



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1687-R-2022  
Piura, 13 de setiembre de 2022

VISTO

El Expediente N° 000314-5403-22-2 de fecha 07 de setiembre de 2022, que remite la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Responsable de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 081-2022-ABAST-UNP de fecha 07 de septiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, se dirige ante el despacho de la Dirección General de Administración, con la finalidad indicar:

"[...]"

Al respecto, luego de hacer un mayor análisis sobre los documentos presentados en su oferta por el postor ganador de la buena pro, y ante lo advertido en el documento Carta N°005-2022/MCI-RL; se colige que en efecto las bases integradas señalan en el Capítulo III requerimiento 3.1.1.1.1 Perfil del proveedor [...]

Si bien no se puede exigir al postor la presentación de documentos adicionales a los señalados en los documentos de admisibilidad así como en los requisitos de calificación, sin embargo los postores al no observar en su oportunidad las Bases Administrativas sobre dicha declaración juradas requeridas en el capítulo II, las mismas se entienden de cumplimiento obligatorio para los postores así como para la Entidad.

En ese sentido se observa que el postor DYA CONSULTORAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, no se ha adjuntado en su oferta ambas declaraciones juradas señaladas en las bases integradas, por lo que correspondería que el comité de selección reevalúe teniendo en cuenta todos los criterios y requisitos exigidos en las Bases Integradas, a fin de evitar futuras nulidades

[...]

XVII. CONCLUSIONES

Que, por lo antes expuesto, esta Unidad de Abastecimiento, ante la presencia de elementos objetivos detallados en la parte de sustentación técnica del presente, es necesario su nulidad de oficio a fin de corregir responsabilidades a que hubiera lugar, por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N°082-2019-EF y Decreto Supremo N°344-2018-EF, respectivamente.

Que, con Oficio N°602-DGADM-UNP-2022 de fecha 12 de setiembre de 2022, la Directora General de Administración, remite el expediente en la cual la Jefa de Abastecimiento solicita nulidad de oficio del Proceso de Selección N°21-2022-UNP-1 MANTENIMIENTO DE INGENIERÍA DE PETRÓLEO, para conocimiento y atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 831-2022-OCAJ-UNP de fecha 12 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:

- a) Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 021-2022-UNP-1: "Servicio de Mantenimiento de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura", para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación.
- b) Se emita la Resolución de Rectoral correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el







**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1687-R-2022  
Piura, 13 de setiembre de 2022**

procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

[...]

44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar...".

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha precisado lo siguiente: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)".

Que, en ese sentido, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un procedimiento de selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - DECLARAR PROCEDENTE, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 021-2022-UNP-1: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERA DE PETRÓLEO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"; debiéndose retrotraer a la etapa de Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación.

**ARTÍCULO 2°.** - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

**ARTÍCULO 3°.** - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OPP,UC, UT,UNID. ABAST,ARCHIVO(2)  
08 copias / PCCB

  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

  
*Anita Consuelo Zapata Guaylupo*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL